

lación
de
la
nación
y
el
poder
de
los
estados
y
ciudad
de
Bogotá, en calidad de suplente, al
señor doctor Florentino Gómez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 15 de Febrero de 1886.

JAIME CÓRDOBA.

El Secretario de Gobierno.

MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NÚMERO 94 DE 1886

(16 DE FEBRERO),

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de Alcaldes de Guasca.

El Gobernador del Distrito Federal

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente los nombramientos de Alcaldes principal y suplente del distrito de Guasca, hechos anteriormente; y nombrase en su reemplazo á los señores Luis Acosta A. y Victorino Rodríguez, respectivamente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 16 de Febrero de 1886.

JAIME CÓRDOBA.

El Secretario de Gobierno.

MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NÚMERO 95 DE 1886

(16 DE FEBRERO),

por el cual se nombran miembros de la Municipalidad de Guasca.

El Gobernador del Distrito Federal

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembros principales y suplentes de la Corporación municipal del distrito de Guasca, á los ciudadanos que á continuación se expresan:

Principales.

José Salomé Rodríguez.
Francisco de P. Torres.

Mauricio Acosta.

Joaquín Pedraza.

Ramón Osorio.

Suplentes.

Luis Acosta A.
Crisóstomo Ospina.
Santos Acosta S.
Lorenzo Avellaneda.

Andrés Escobar.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 16 de Febrero de 1886.

JAIME CÓRDOBA.

El Secretario de Gobierno.

MANUEL V. UMAÑA.

Bogotá, 16 de Febrero de 1886.

JAIME CÓRDOBA.

El Secretario de Gobierno,

MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NÚMERO 99 DE 1886

(17 DE FEBRERO),

por el cual se organiza definitivamente la Instrucción pública.

El Gobernador del Distrito Federal,

Con aprobación del Poder Ejecutivo nacional, y

CONSIDERANDO:

Que aunque los fondos destinados por la ley para la Instrucción pública, han disminuido notablemente á causa de la desastrosa guerra que ha sufrido el país, es deber del Gobierno atender en la medida de sus fuerzas al fomento de tan importante ramo, mientras se organiza definitivamente por quien corresponda;

DECRETA:

Art. 1.º El Gobernador es el Director general de la Instrucción pública en el Distrito Federal, y dictará sus órdenes por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Art. 2.º Adscrita á esta Secretaría y subordinada inmediata suya, se crea una Sección que se denominará de Instrucción pública.

Art. 3.º La Sección de Instrucción pública tendrá los siguientes empleados:

Un Subdirector de Instrucción pública, Jefe de la Sección, que tendrá una asignación anual de \$ 1,440

Un Oficial-contador, encargado de la Contabilidad, y que tendrá una asignación anual de 560

Un Oficial 1.º con una asignación anual de 720

Dos Escribientes, que tendrá cada uno una asignación anual de \$ 450. 960

Un Portero-escribiente, que tendrá una asignación anual de 300

Art. 4.º Los gastos que ocasionen los sueldos de estos empleados, y todos los demás que en la ejecución de este decreto se causen, se harán de los fondos especiales destinados á la Instrucción pública, para lo cual se dictará el correspondiente decreto de liquidación detallada.

Art. 5.º El archivo, el mobiliario y las cuentas del antiguo Consejo fiscal de Instrucción pública, pasarán á la Sección de Instrucción pública, para formar su archivo, su mobiliario y sus cuentas, y quedarán en

Aritmética, Elementos de Geografía Universal y la particular de Colombia, Historia patria y Urbanidad.

Art. 14. Para ser Maestro son necesarias como condiciones indispensables, las siguientes:

1.º Ser mayor de 19 años, hecho quo se probará con la fé de bautismo ó con testimonios de otra naturaleza quo lo suplan;

2.º Tener buena salud habitual y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, hecho quo se probará con certificaciones de médicos;

3.º Ser católico, hecho quo se probará con testimonios respetables á juicio de la Dirección general;

4.º Hacer observado y tener conducta moral intachable, hecho quo se probará con certificaciones suficientes á juicio de la Dirección;

5.º Tener las aptitudes y conocimientos necesarios para dar la enseñanza de las materias quo la constituyen, hecho quo podrá probarlo por testimonio de personas competentes, ó sometiéndose al examen que determine la Dirección general, ó por los diplomas de Maestros debidamente expedidos.

Art. 15. Los textos de enseñanza, los métodos para darla, el régimen interior de las Escuelas, las penas y premios, las horas de enseñanza, las vacaciones, los exámenes, el cumplimiento de los deberes religiosos de los niños, &c., se reglamentarán por decreto separado que expedirá la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 16. Para inspeccionar las Escuelas se crea en cada uno de los Departamentos una Junta compuesta del Prefecto del Departamento y de dos vecinos respetables, nombrados por el Gobernador, quo tendrá á su cargo la Inspección general de las Escuelas de todo el Departamento.

Art. 17. Esta Junta quo se llamará "Junta de Inspección escolar del Departamento," nombrará en cada distrito un padre de familia respetable quo será el Inspector escolar del Distrito e inmediato subordinado suyo.

Art. 18. Los miembros de las Juntas de Inspección escolar de Departamento y los inspectores escolares de distrito no tendrán sueldo alguno; durarán un año en el ejercicio de sus funciones y mientras las desempeñen estarán exentos de todo otro cargo oneroso y del servicio militar.

Art. 19. Los deberes de estos empleados se señalrarán por decreto especial.

Art. 20. Además de las Inspecciones de

Bogotá, á 16 de Febrero de 1886.

JAIME CÓRDOBA

El Secretario de Gobierno,

MANUEL V. UMAÑA

ACEPTACIÓN DE EMPLEOS.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal—Cundinamarca—Presente.

No recibido vuestra atenta nota de 12 del presente, en la cual me participó honroso nombramiento hecho en mi señor Gobernador, para Agente fiscal Distrito Federal.

La falta de méritos y el ser basta honor del nombramiento para mis aspiraciones, me harían rehusar esto sin importar si, en contra de ello no tuviese deseos de servir en el distinguido puesto del Gobernador del Distrito Federal y la chance de poder reemplazar la falta de tudes con consagración y buena voluntad que me aconsejan aceptarlo, como en lo hago, dando las más expresivas gracias al señor Gobernador, por vuestro honor conducto.

Aprovecho la ocasión para ofrecerme otro atento seguro servidor,

Eduardo Pe

Bogotá, Febrero 11 de 1886.

Señor Secretario del Distrito Federal—Pres

Tengo el honor de comunicaros que he recibido vuestra atenta nota de febrero, marcada con el número 876, en la cual participáis el nombramiento del principal del Circuito de Gachetá, que me ha honrado el Excelentísimo señor Gobernador.

Os doy las más expresivas gracias al vuestro honorable conductor al Excelentísimo señor Gobernador por la honrosa distinción que se me ha hecho; prometiéndo parte que haré todos los esfuerzos para corresponder debidamente á la confianza que ha depositado en mí el C

Con sentimientos de alta consideración suscribo vuestro muy respetuoso servidor,

Juan de Dios L

Bogotá, Febrero 13 de 1886.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito

No tenido la honra de recibir la favorable comunicación de usted de fa-

DIARIO OFICIAL

consecuencia suprimidos todos los empleos que se relacionaban con dicho Consejo.

Art. 6.^o La organización y gastos de la Instrucción pública en el distrito de Bogotá, continuará á cargo del Gobierno municipal del mismo distrito, conforme á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia; pero es entendido quo la entidad á quien dicho Gobierno municipal encargue de la dirección y manejo de las Escuelas, queda sometida á las disposiciones comunes que sobre ella se dicten, y cumplirá las órdenes que prescriba la Dirección general de Instrucción pública del Distrito Federal.

Art. 7.^o Todos los distritos quedan en la obligación de abrir en los primeros días del mes de Marzo próximo, una Escuela gratuita elemental para niñas y sostenerla con las rentas especiales destinadas á instrucción pública y cuyo manejo les corresponde.

Art. 8.^o En aquellos distritos en donde la renta especial fuere insuficiente para atender á los gastos que demande el sostenimiento de la Escuela de niñas, las Municipalidades dispondrán lo conveniente para destinar de las rentas comunes la suma necesaria para cumplir con esta disposición.

Art. 9.^o Los Maestros de las Escuelas de niñas de que hablan los artículos anteriores, serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 10. Es entendido que tanto estos Maestros como las Escuelas que regenten, quedan sujetos á los reglamentos y disposiciones generales que sobre la materia se dicten.

Art. 11. En todos los distritos se abrirán en los primeros días del próximo mes de Marzo Escuelas gratuitas elementales para niñas, costeadas por el Gobierno del Distrito Federal.

Art. 12. El número de Escuelas en cada distrito y el sueldo de que gocen los Maestros que las dirijan se fijarán por decreto especial.

Art. 13. La enseñanza que en ellas se dé será elemental ó primaria y versará sobre las siguientes materias: Religión Católica é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Elementos de Gramática-Castellana y Ortografía, Aritmética, Elementos de Geografía Universal y la particular de Colombia, Historia patria y Urbanidad.

Art. 14. Para ser Maestro se necesitarán como condiciones indispensables, las siguientes:

1.^o Ser mayor de 10 años, hecho que se probará con la fé de bautismo ó con testimonios de otra naturaleza que la suplan;

2.^o Tener buena salud habitual y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, hecho que se probará con certificaciones médicas;

3.^o Ser católico, hecho que se probará con testimonios respetables á juicio de la Dirección general;

4.^o Haber observado y tener conducta moral intachable, hecho que se probará con certificaciones suficientes á juicio de la Dirección;

que habla el artículo anterior, podrá el Gobernador nombrar hasta seis Inspectores escolares, remunerados con una asignación de \$ 80 mensuales y con deberes y atribuciones quo también se dispondrán por decreto especial.

Art. 21. Con fondos de la Instrucción pública podrá la Dirección general auxiliar, si lo estima conveniente, los establecimientos de educación gratuita sostenidos por la caridad pública, siempre que se sometan á la inspección directa del Gobierno y garanticen satisfactoriamente la debida inversión del auxilio.

Publíquese.

Dado en Bogotá, á 17 de Febrero de 1886.

JAIIME CÓRDOBA.

El Secretario de Gobierno,

MANUEL V. UMAÑA.

DECRETO NÚMERO 100 DE 1886

(17 DE FEBRERO),

sobre nombramiento de algunos Alcaldes.

El Gobernador del Distrito Federal

DECRETA:

Art. 1.^o Nómbrase Alcaldes principales y suplementos de los distritos que se expresan, á los ciudadanos siguientes:

RÍQUENÉ:

Principal, José María Parra.
Suplemento, Antonio Rendón.

SUSA:

Principal, Juan Ramírez.
Suplemento, Eustaquio Zúñiga.

GUACIATÁ:

Principal, Epamínondas Sánchez.
Suplemento, Juan Nepomuceno Sierra.

Art. 2.^o Decláranse insubsistentes los nombramientos de Alcalde principal y suplemento del distrito de Bitumá, hechos en los señores Pedro Alcántara Hernández y Reyes Enciso; y nómbrase en su reemplazo á los señores Genaro Mendieta y Demetrio Mora, respectivamente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 17 de Febrero de 1886.

JAIIME CÓRDOBA.

El Secretario de Gobierno,

MANUEL V. UMAÑA.

ACEPTACIÓN DE EMPLEOS.

Señor Secretario de Gobierno del Distrito Federal de Cundinamarca—Presente.

He recibido vuestra atenta nota, de fecha 12 del presente, en la cual me participáis el honroso nombramiento hecho en mí por el señor Gobernador, para Agente fiscal del Distrito Federal.

La falta de méritos y el ser bastante el honor del nombramiento para mis aspiraciones, me harían rehusar este importante puesto si en contra de ello no tuviera el deseo de servir en el distinguido personal del Distrito Federal y la esp

presente, número 830; en la ci-
vicio usted decírnos que el señor
se ha dignado hacer en mi el n-
do Registrador suplente de
públicos del Circuito de Bogotá
sente período legal.

Agradezco debidamente la
ba de confianza que se me
aceptar el referido empleo, n-
manifestar á usted quo gusti-
taré mis servicios al Gobierno
escasas facultades lo permitan.

Ofrezco á usted mis senti-
ticular estimación y me honra
su muy atento servidor.

Rafael B.

Al señor Secretario de Gobierno
de Cundinamarca.

Acabo de recibir la atenta
de fecha 10 de los corrientes
el número 813, por la cual n-
el señor Gobernador, por de-
ma fecha, tuvo á bien nom-
destino de Notario principi-
Oriente, para el presente i
cuyo acto de confianza ri-
bernador la expresión siue-
agradecimiento.

Con sentimientos de co-
señor Secretario muy aten-

Bogotá, 13 de Febrero.

Bogotá, Febr.

Señor Secretario de Gobierno
Cundinamarca.

Tengo el honor de diri-
acabar recibo de la nota
cho, fecha 12 de los corri-
el número 943, en la
comunicarme el nombramiento
Fiscal principal del Circuito
el presente período, que
hacer en mí el señor Gobernador
Federal de Cundinamarca.

Al manifestar que
oportuna ocasión para
á Su Señoría el Gobernador
dicho Secretario,
adhesión y agradecimiento
me ha otorgado y la c
ha distinguido, designa
servicio de la justicia
en que ha de marchar
dante, con rumbo á
dirección tutelar del
y las sanciones ideales.

Trataré de corres-
al cumplimiento de i
y decisión, á ese ho

Con sentimientos
cién mo suscribo, a
dor do usted,

José Mari

Señor Secretario de Gob
Ho. leuido el b
de esa Secretaría